



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

8 junio 2020

NUMERO DE PÁGINA

1 de 5

NUMERO

DOC 330.700

POLITICA

TITULO

**TRASLADO INTERNACIONAL DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 31 enero 1998
Revisada: 9 julio 1999
Revisada: 16 enero 2002
Revisada: 16 diciembre 2006
Revisada: 8 octubre 2008
Revisada: 16 agosto 2010
Revisada: 8 junio 2020

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Cambios importantes incluyen la actualización del título y la terminología en todo el documento. ¡Lea cuidadosamente!

APROBADA:

Firma archivada

STEPHEN SINCLAIR, Secretario
Departamento de Correcciones

7 mayo 2020

Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 8 junio 2020	NUMERO DE PÁGINA 2 de 5	NUMERO DOC 330.700
	TITULO TRASLADO INTERNACIONAL DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 72.68.010](#); [WAC 137-67-020](#); [DOJ Directrices para evaluar la solicitud de transferencia del interno](#)

POLITICA:

- I. El Departamento identificará a los individuos encarcelados que son ciudadanos de otras naciones y cumplirá con los mandatos legales y las expectativas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) y del Departamento de Estado de los Estados Unidos en lo que respecta a asesorar a nacionales extranjeros (es decir, personas que son ciudadanos de otra nación o que han establecido doble ciudadanía) sobre sus derechos en virtud del derecho internacional y los convenios de tratados.
- II. El Departamento ha establecido un proceso para solicitar la transferencia al respectivo país de ciudadanía en virtud del Convenio del Tratado Internacional.

DIRECTIVA:

Requisitos Generales

- A. Durante el ingreso en un Centro de Diagnóstico de Recepción (RDC), se requiere que las personas encarceladas identifiquen su ciudadanía. Los administradores de casos informarán a las personas que tengan una ciudadanía distinta de los Estados Unidos que:
 1. Existe la posibilidad de transferencia en virtud del convenio del tratado internacional,
 2. Las transferencias son un privilegio más que un derecho como se describe en el acuerdo, y
 3. Las solicitudes de transferencia son voluntarias según WAC 137-67-020.
- II. Solicitud para la transferencia en virtud del Convenio del Tratado Internacional
 - A. Los internos que son ciudadanos extranjeros podrán solicitar la transferencia en virtud del Convenio del tratado internacional en cualquier momento durante su encarcelamiento y se procesará independientemente de la conducta o la programación siempre y cuando el interno cumpla con los requisitos legales para su solicitud y el país de origen esté incluido en la [lista de países/Gobiernos participantes del DOJ](#) bajo el [Programa de Transferencia Internacional de internos del DOJ](#).

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 8 junio 2020	NUMERO DE PÁGINA 3 de 5	NUMERO DOC 330.700
	TITULO TRASLADO INTERNACIONAL DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLITICA

- B. Un interno con cualquiera de los siguientes elementos no será elegible para la consideración de transferencia hasta que este se resuelva:
1. Una orden de detención no emitida por el servicio de Inmigración y Control de Aduanas,
 2. Una apelación pendiente o una acción jurídica accesoria para una condena actual,
 3. Una multa(s)/obligación de restitución pendiente impuesta por un tribunal de los Estados Unidos de jurisdicción competente, y/o
 4. Una condena por desacato civil.
- C. Cuando un individuo solicita una transferencia de tratado en cualquier momento durante la sentencia de prisión después de haber dejado el RDC, el administrador del caso iniciará el [proceso de transferencia de tratados internacionales](#) el cual incluye:
1. Informar al individuo de las posibilidades de transferencia del tratado,
 2. Rellenar los formularios adecuados, proporcionar una copia al individuo y escanearlos en el archivo de imágenes electrónicas,
 3. Documentar la solicitud del individuo/denegación de la transferencia del tratado en el plan del caso,
 4. Revisar las [Directrices del DOJ para la Evaluación de las solicitudes de transferencia presentadas por Ciudadanos extranjeros](#) con el individuo.
 5. Documentar la situación del tratado en todas las revisiones de clasificación subsiguientes y presentar los cambios actualizados del plan y cualquier documentación relacionada (por ejemplo, resumen de los servicios de salud, información de los visitantes) a la Unidad de Clasificación de la Sede.
- D. El Director de Clasificación de la Sede/designado continuará el proceso del Tratado Internacional, incluyendo:
1. Revisar el cambio de plan y documentar la elegibilidad del individuo para la transferencia.
 2. Según corresponda:



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

8 junio 2020

NUMERO DE PÁGINA

4 de 5

NUMERO

DOC 330.700

POLITICA

TITULO

**TRASLADO INTERNACIONAL DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

- a. Aprobar el cambio del plan y establecer fechas para objetivos coherentes con las siguientes fechas de revisión para las acciones posteriores,
 - b. Comunicarse con la Unidad de víctimas de la Comunidad o con el enlace de las víctimas de la Junta de Revisión de Sentencias indeterminadas (Junta), si está bajo jurisdicción de la Junta, para obtener información, e
 - c. Intentar obtener recomendaciones de otras partes interesadas (por ejemplo, la Oficina del Fiscal, La Junta, el tribunal de sentencia).
3. En la siguiente fecha de vencimiento de la acción:
- a. Remitir el cambio de plan al Comité de Evaluación Comunitaria de la Sede (HCSC) con recomendaciones claras sobre la aprobación/denegación.
- E. El HCSC revisará la recomendación del Director de Clasificación de la Sede y toda la documentación relacionada y formulará una recomendación que el Director de Clasificación de la Sede presentará al Secretario.
1. Las recomendaciones presentadas al Secretario serán documentadas en el formulario DOC 07-026 Decisión formal del HCSC y en el Plan Institucional de Custodia.
- F. El Secretario hará la recomendación final a la oficina del Gobernador.
- G. Si a un individuo se le niega una transferencia del Tratado Internacional, el individuo puede volver a solicitarla después de 2 años si existe información nueva que pueda afectar positivamente las posibilidades de transferencia.
1. El Director de Clasificación de la Sede examinará las solicitudes posteriores y seguirá el proceso de transferencia del tratado.
 2. Sólo se presentarán a la oficina del Gobernador las solicitudes posteriores que hayan sido aprobadas.
- H. Los documentos finales serán escaneados en el archivo de imágenes electrónicas del interno.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 8 junio 2020	NUMERO DE PÁGINA 5 de 5	NUMERO DOC 330.700
	TITULO TRASLADO INTERNACIONAL DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
POLITICA			

III. Notificaciones consulares

- A. En caso de fallecimiento de un extranjero, el administrador del caso notificará a la Unidad de Clasificación de la Sede, quien se lo notificará al consulado más cercano del país del individuo.

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos en esta política pueden estar definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DOC:

[DOC 07-026 Decisión Formal del HCS y en el Plan de Institucional de custodia](#)